

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Seis (6) de diciembre del dos mil veintidós
(2022)

Radicado 2022-451
Auto Interlocutorio No. 1946

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por la señora **BEATRIZ HELENA PATIÑO HOYOS**, mediante apoderado y en frente de los señores **MARIA ELIZABETH OROZCO MARTINEZ, HERIBERTO ANTONIO OROZCO MARTINEZ, BLANCA DOLLY OROZCO MARTINEZ Y LIGIA MARTINEZ DE OROZCO** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el artículo 375 del Código General del Proceso.

El poder allegado se confiere para solicitar **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** pero de los hechos de la demanda se desprende que existe una sumatoria de posesiones que supera los 10 años, es decir que es una prescripción extraordinaria conforme El artículo 4 de la ley 791 de 2002, por lo anterior deberá aclarar si efectivamente se trata de una sumatoria de posesiones o si únicamente se trata de una prescripción ordinaria ya que las pruebas deben encaminarse frente al tiempo requerido para cada uno de ellas.

El certificado especial tiene fecha del 3 de marzo del 2022, es decir que han pasado tres meses desde la expedición del mismo, siendo indispensable que el certificado no supere el mes de expedido para conocer la real situación jurídica del predio objeto del proceso.

Antes de solicitar el emplazamiento del señor Heriberto Antonio Orozco Martínez, deberá allegar constancia de la búsqueda del citado señor en ADRES.

Tanto de los hechos de la demanda como de las pretensiones se desprende que el bien objeto del proceso hace parte de uno de mayor extensión, en consecuencia deberá indicarse los linderos de ambos predios, puede indispensable conocer los linderos del bien a usucapir.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por la señora **BEATRIZ HELENA PATIÑO HOYOS**, mediante apoderado y en

frente de los señores **MARIA ELIZABETH OROZCO MARTINEZ, HERIBERTO ANTONIO OROZCO MARTINEZ, BLANCA DOLLY OROZCO MARTINEZ Y LIGIA MARTINEZ DE OROZCO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a3ae4d43a9f1f3e80d4556c558ab88f96346593f6bb061471f4f8ed661a555**

Documento generado en 06/12/2022 02:55:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**